



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERCY JANETH PARRA PARDO
DEMANDADO: JOSÉ LUIS SOSSA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00214-00

ASUNTO A RESOLVER

Se provee acerca del recurso de reposición por el apoderado de la parte actora, en contra del auto del 9 de marzo de 2023 que decretó el desistimiento tácito del proceso ejecutivo de la referencia, en el que expone que envió por correo el 15 de julio de 2022 memorial mediante el cual solicitó una medida cautelar, sin embargo, que el despacho no se pronunció y terminó el proceso, violando flagrantemente el debido proceso.

CONSIDERACIONES

1. De la procedencia del recurso.

El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición para efecto de que sean revocados o reformados los autos emitidos por el mismo funcionario judicial que los produjo. En ese sentido, todos los autos proferidos por esta judicatura son susceptibles del mentado recurso.

1.2 Oportunidad

En cuanto al recurso de reposición interpuesto, aunque este sea procedente contra el auto del 9 de marzo de 2023, debía interponerse dentro de los tres (3) días a la notificación. La providencia referida se notificó mediante inclusión en el estado No. 9 del 10 de marzo de 2023.

Para el caso en concreto, el apoderado tenía desde el 13 de marzo de 2023 al 15 de marzo de 2023 para interponer el recurso de reposición y como quiera que fuese allegado el 8 de junio del mismo año, encuentra el despacho que fue presentado extemporáneamente.

2. De la solicitud de control de legalidad. El apoderado de la parte ejecutante afirma que el despacho no se pronunció sobre la solicitud de medida cautelar radicada el 15 de junio de 2022.

Revisado el expediente, se observa que se solicitó el embargo y secuestro de la Unidad Comercial del Establecimiento de Comercio denominado EL RINCON ARGENTINO, de



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

propiedad del demandado JOSE LUÍS SOSSA ubicado en la calle 13 N° 8-89 de Villa de Leyva, registrado en la Cámara de Comercio de Tunja y la mentada fue decretada en providencia de 21 de julio de 2022 (archivo 009 del expediente digital).

Aunado a lo anterior, fue comunicada a la Cámara de Comercio mediante oficio No. 449 del 29 de julio de 2022, remitido a los canales digitales notificaciones@cctunja.org.co y edmuros1@hotmail.com.

Posteriormente, la referida Cámara de Comercio remitió memorial con nota devolutiva, con la siguiente observación: “consultada la base de datos de los registros públicos, se verificó que ya se encuentra registrada la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio EL RINCÓN ARGENTINO, bajo la matrícula 119659, con fecha 03/08/2022, por lo que no es posible dar cumplimiento a la orden impartida por su Despacho”. Ello, se puso en conocimiento de la parte interesada en auto del 18 de agosto de 2022, notificado mediante inclusión en el estado 031 del 19 de agosto.

Así las cosas, se denegará la solicitud de control de legalidad por improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 9 de marzo de 2023, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. RECHAZAR la solicitud de control de legalidad por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 022, de hoy dieciséis (16) de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8e228de04b1cc3d8635cbf185b33edfb4cd4e46e9eebf05c828b06fa2e9d32**

Documento generado en 15/06/2023 11:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>